



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

## ACUERDO PLENO 002/2025

**Se aprueban Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas que administren fondos en este órgano jurisdiccional.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas que administren fondos públicos en este órgano jurisdiccional.

### CONSIDERANDO:

**I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa.** El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Competencia.** Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares.
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**III. Sobre el Pleno y sus atribuciones.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVI, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos.
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.
- c) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, ó acordar a cuál de estos corresponde atenderlas.

**IV. Justificación para la emisión de los lineamientos.** Conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, así como en las leyes generales y locales en materia de fiscalización y combate a la

corrupción, existe una obligación de las instituciones para implementar mecanismos que aseguren el manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

Ahora bien, las personas servidoras públicas que tienen bajo su encargo la administración de fondos públicos desempeñan un papel fundamental para el correcto funcionamiento de este órgano. En este sentido, es imperativo garantizar que dichas personas cumplan con sus responsabilidades en un marco de legalidad, eficiencia y probidad.

Así, el establecimiento de lineamientos claros para el otorgamiento de garantías permite:

- a) Brindar certeza jurídica respecto de las obligaciones de las personas servidoras públicas.
- b) Mitigar riesgos asociados a la administración de los fondos públicos mediante la implementación de medidas preventivas.
- c) Cumplir con las mejores prácticas en materia de gobernanza y fiscalización.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adopta el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba la emisión de los Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas que administren fondos públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los términos del anexo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE** en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinticinco; por lo que firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



**Gregorio Daniel Morales Luévano**  
Magistrado



**Luis Eduardo Naranjo Espinoza**  
Magistrado



**Priscila Soto Jiménez**  
Magistrada



**Alejandro Tavares Calderón**  
Magistrado



**Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**  
Secretario General<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO 002/2025, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de garantías de las personas servidoras públicas que administren fondos públicos en este órgano jurisdiccional.

MJT

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 7 de Febrero de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.



**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBLIGADAS QUE MANEJEN O ADMINISTREN FONDOS PÚBLICOS EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de las garantías que deben otorgar los servidores públicos que reciban, manejen o administren recursos del erario, a efecto de garantizar actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios al patrimonio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad Ejecutora:** La Unidad Jurídica y de Asesoría del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las garantías.
- II. **Beneficiario:** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- III. **Fiado:** La persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señaladas como obligados principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio.
- IV. **Fianza:** Contrato por el cual una institución afianzadora se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño al patrimonio.
- V. **Garantía:** Forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza o pagaré según corresponda.
- VI. **Monto afianzado:** La cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza.
- VII. **Pagaré:** Título de crédito regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. **Persona servidora pública obligada:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se encuentran obligadas a la presentación de una garantía, en términos de lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. **Pleno:** Máximo órgano del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa integrado con la totalidad de las personas titulares de las magistraturas.
- X. **Póliza de fianza:** Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**XI. Tribunal:** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.** El monto de la fianza o el pagaré que las personas servidoras públicas obligadas otorgarán es proporcional a las facultades conferidas con motivo de su cargo, por lo que se fijan en atención al nivel jerárquico y de conformidad con los montos señalados en el ANEXO 1, de los presentes Lineamientos.

En caso de que el daño al patrimonio sea por un importe mayor al establecido en las garantías referidas en el párrafo que antecede, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se reserva su derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan, para restituir la totalidad del quebranto ocasionado y determinado por autoridad competente.

**CUARTO.** Estarán obligadas a otorgar garantía las personas servidoras públicas siguientes:

- I. La persona titular de la Presidencia del Tribunal, a quien corresponde otorgar garantía por el importe de tres meses de salario.
- II. La persona titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal, le corresponde otorgar garantía por el importe de tres meses de salario percibido.
- III. La persona titular del Departamento de Recursos Financieros y Contables, otorgaran una garantía por dos meses de salario percibido.
- IV. El Pleno del Tribunal, señalará a las personas titulares de Jefaturas de Departamento que, por el desempeño de su cargo, manejen y administren recursos públicos, quienes otorgarán garantía por el importe de un mes de salario.

Las personas servidoras públicas obligadas deben otorgar la garantía correspondiente en un plazo de treinta días hábiles posteriores al del día de su contratación, exhibiendo dicha garantía ante la Coordinación Administrativa del Tribunal, para su resguardo con copia al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal.

**QUINTO.** El Beneficiario de la garantía será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Las personas servidoras públicas obligadas podrán elegir libremente otorgar garantía mediante fianza o pagaré, en los términos fijados en estos Lineamientos.

**SEXTO.** La Fianza, será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con los presentes Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

En los supuestos en los que corresponda el otorgamiento del Pagaré, este debe cumplir con los requisitos establecidos en Título Primero denominado De los Títulos de Crédito, Capítulo III Del Pagaré, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SÉPTIMO.** La garantía tendrá una vigencia por todo el periodo que dure en el cargo la persona servidora pública obligada y hasta ciento veinte días hábiles posteriores a que deje el puesto, con excepción de las otorgadas por aquellas personas servidoras públicas que tengan pendiente algún procedimiento de responsabilidad ante el Órgano Interno de Control o la autoridad judicial, en cuyo caso, tendrá vigencia hasta que se emita resolución correspondiente quede firme.

**OCTAVO.** El procedimiento de ejecución de la póliza de fianza se verificará entre el Beneficiario, la Autoridad Ejecutora y la institución afianzadora, a efecto de requerir el resarcimiento de los daños y

perjuicios que se causen al patrimonio del Tribunal, y se procederá en el momento en que quede firme la resolución que emitan el Órgano Interno de Control o la autoridad judicial donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados; la reparación del daño vía la fianza, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrela, según sea el caso, en contra de la persona servidora pública.

El procedimiento de ejecución del Pagaré se sujetará a lo establecido en el Libro Quinto Título Tercero Código de Comercio.

**NOVENO.** La exigibilidad de las garantías se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Ejecutora deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Original de la póliza de la fianza y/o pagaré.
- II. Resolución firme emitida por el Órgano Interno de Control, o la autoridad judicial, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados al patrimonio del Tribunal.
- III. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que acrediten se causaron daños y perjuicios estimables en dinero al patrimonio del Tribunal.

**DÉCIMO.** Para hacer efectivas las garantías por daños y perjuicios estimados en dinero causado al patrimonio respectivo por las personas servidoras públicas obligadas y por quienes hayan dejado de serlo, el Pleno del Tribunal o bien, quien asuma la representación jurídica del mismo, y la persona titular del Órgano Interno de Control, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles a aquel en que firme la resolución a la Autoridad Ejecutora, todos los documentos que conforman el expediente de la garantía, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

**DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que regulan la presentación de las garantías será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

**SEGUNDO.** Por única ocasión, las personas servidoras públicas obligadas, deberán otorgar la garantía correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 23 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

